



**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE
LA JUNTA DE ESCUELA Y DE
LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO
DE LA E.T.S. DE INGENIERÍA INFORMÁTICA DE LA
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA**

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO I: LA JUNTA DE ESCUELA

CAPÍTULO PRIMERO: COMPETENCIAS Y CONSTITUCIÓN

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE
LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE ESCUELA.

CAPÍTULO TERCERO: DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE
ESCUELA

TÍTULO II: DEL DIRECTOR O LA DIRECTORA DE LA ESCUELA

CAPÍTULO PRIMERO: DEFINICIÓN Y COMPETENCIAS

CAPÍTULO SEGUNDO: ELECCIÓN Y CESE

TÍTULO III: DE LA JUNTA ELECTORAL

TÍTULO IV: DE LA REFORMA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL



TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento interno, así como los procesos de elección a Director o Directora de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática y a representantes de la comunidad universitaria en la Junta de Escuela de la misma.

Artículo 2. La Junta de Escuela.

La Junta de Escuela es el órgano colegiado de gobierno y representación de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática con las competencias y composición establecidas en los Estatutos de la Universidad de Málaga. Como tal, le compete el establecimiento de las líneas generales de actuación del centro y el control y coordinación de la labor de sus órganos de gestión y dirección.

Artículo 3. La Junta Electoral de la Escuela

La Junta Electoral de la Escuela es el órgano que velará por el cumplimiento de la normativa electoral en los procesos electorales que sean competencia de la Escuela.

Artículo 4. Representación de la Escuela en comisiones de la Universidad

Las personas nombradas o propuestas por la Junta de Escuela para formar parte de comisiones universitarias, tendrán un mandato coincidente con el de la Junta de Escuela, excepto si dicho mandato está regulado por algún reglamento específico.

Artículo 5. El Consejo de Estudiantes de la Escuela

La Escuela contará con un Consejo de Estudiantes, cuyo reglamento será aprobado por la Junta de Escuela, y que será un órgano de deliberación, consulta y participación del estudiantado ante los órganos de gobierno del centro.



TÍTULO I: LA JUNTA DE ESCUELA

CAPÍTULO PRIMERO: COMPETENCIAS Y CONSTITUCIÓN

Artículo 6. Competencias de la Junta de Escuela.

Son competencias de la Junta de Escuela:

- a. Proponer la elaboración y modificación de las memorias de verificación de enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones oficiales de grado y posgrado.
- b. Elaborar, aprobar y coordinar la planificación académica de la Escuela, de acuerdo con el Plan de Ordenación Docente de la Universidad.
- c. Elaborar las propuestas, de acuerdo con la capacidad y medios de la Escuela, para la admisión de estudiantes y criterios para su selección.
- d. Proponer los contratos o convenios con otras entidades, en el ámbito de sus competencias.
- e. Tener conocimiento de las propuestas de modificación de los planes de ordenación de recursos humanos realizadas por los departamentos y que afecten a plazas de personal docente e investigador que imparta docencia en la Escuela.
- f. Informar al Consejo de Gobierno de las necesidades de modificación de los planes de ordenación de recursos humanos del personal de administración y servicios, para garantizar el adecuado funcionamiento de todos los servicios que integran la Escuela.
- g. Informar sobre las necesidades de infraestructuras de la Escuela.
- h. Aprobar, a propuesta de la dirección de la Escuela, el nombramiento de las personas responsables de las coordinaciones de grado, másteres, trabajos de fin de grado, trabajos de fin de máster y prácticas.
- i. Controlar la aplicación de los fondos asignados a la Escuela en los presupuestos de la Universidad de Málaga, de acuerdo con los criterios fijados en los mismos.
- j. Proponer el nombramiento de Doctor o Doctora <<Honoris Causa>> y la concesión de la medalla de oro de la Universidad.
- k. Realizar preguntas e interpelaciones al Director o Directora, en los términos establecidos en este reglamento.
- l. Promover actividades de formación permanente, de apoyo a la actividad investigadora y de extensión universitaria en coordinación con los departamentos.
- m. Elegir, según lo dispuesto por el reglamento sobre organización y gestión de localidad de los centros y los títulos oficiales de la Universidad de Málaga, a los miembros de la Comisión Académica y de Calidad de la Escuela.



- n. Aprobar, en su caso, el informe de calidad de la Escuela.
- o. Promover iniciativas relacionadas con la planificación estratégica de la Universidad y con la realización de acciones de sostenibilidad.
- p. Elaborar el reglamento de la Junta de Escuela y cuantos otros sean necesarios en el ámbito de sus competencias.
- q. Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones para Director o Directora de Escuela, conforme a la normativa vigente.
- r. Cualesquiera otras que le encomienden la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Málaga o sus normas de desarrollo.

Artículo 7. Composición de la Junta de Escuela.

1. La Junta de Escuela estará compuesta por el Director o la Directora, que ostentará la Presidencia, quien sea titular de la Secretaría, que serán miembros natos, y treinta y tres componentes electos de acuerdo con la siguiente distribución:
 - a. Dieciocho miembros del profesorado doctor, adscrito a la Escuela y con vinculación permanente.
 - b. Tres miembros del personal docente e investigador adscrito a la Escuela y no doctor o, que siéndolo, no tenga vinculación permanente.
 - c. Ocho estudiantes matriculados en la Escuela en algún estudio conducente a la obtención de un título de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
 - d. Cuatro miembros del personal de administración y servicios adscrito a la Escuela.
2. Se procurará que estén representados en ella todos los departamentos universitarios que impartan docencia de forma significativa en las titulaciones oficiales organizadas en la Escuela.
3. La condición de miembro electo de Junta de Escuela es personal e indelegable y se adquirirá en el momento de ser proclamado electo por la Junta Electoral.

Artículo 8. Convocatoria de elecciones a Junta de Escuela.

1. La convocatoria y el calendario electoral para las elecciones a Junta de Escuela será aprobada por la propia Junta en los términos y condiciones que determinan los Estatutos de la Universidad de Málaga y el Reglamento Electoral General.
2. Una vez convocadas las elecciones, los miembros de la comunidad universitaria de los sectores relacionados en el punto siguiente podrán presentar sus candidaturas, por su correspondiente sector, en la forma prevista por el Reglamento Electoral General y por la propia convocatoria.
3. Los sectores en los que se podrán presentar candidaturas son:
 - a. Profesorado doctor adscrito a la Escuela con vinculación permanente.

- b. Personal docente e investigador adscrito a la Escuela no doctor o, que siéndolo, no tenga vinculación permanente.
 - c. Estudiantes matriculados en la Escuela en algún estudio conducente a la obtención de un título de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
 - d. Personal de administración y servicios adscrito a la Escuela.
4. El sistema de votación será el que establezca el Reglamento Electoral General y la propia convocatoria.

Artículo 9. Sistema de votación en las elecciones a Junta de Escuela.

1. Las elecciones a Junta de Escuela se celebrarán mediante sufragio universal, libre, directo y secreto de los miembros de los sectores relacionados en el punto 3 del Artículo anterior de este reglamento y que figuren en el censo electoral definitivo correspondiente.
2. El voto se podrá ejercer anticipadamente en los términos y condiciones previstos en el Reglamento Electoral General.
3. Terminada la votación se procederá al recuento de votos y se levantará acta del resultado, al que se dará difusión pública.

Artículo 10. Sesión constitutiva de la Junta de Escuela.

Celebradas las elecciones a la Junta y una vez proclamados sus resultados definitivos, el Director o la Directora convocará sesión constitutiva de la Junta de Escuela en el plazo máximo de quince días hábiles.

Artículo 11. Mandato de los miembros de la Junta de Escuela.

1. El mandato de los miembros de la Junta de Escuela elegidos en representación de los diferentes sectores universitarios tendrá una duración de cuatro años, a excepción del mandato de los representantes de estudiantes, cuya duración será de dos años.
2. El personal docente o investigador deberá permanecer adscrito a la Escuela durante todo el período de duración del correspondiente mandato electoral, siempre que imparta docencia en alguna de las titulaciones oficiales gestionadas por la Escuela.
3. Las bajas que se produzcan serán cubiertas por la candidatura que hubiera obtenido más votos en el correspondiente sector en el último proceso electoral y no hubiese resultado elegida. En el caso en que se hubiera agotado la lista correspondiente, se convocarán elecciones parciales para cubrir todas las bajas. Estas elecciones parciales se celebrarán en el primer trimestre del curso académico y se regirán por las mismas normativas que las elecciones a Junta de Escuela. Los miembros que resulten así elegidos, conservarán su condición hasta la expiración del mandato de la Junta de Escuela.



Artículo 12. Pérdida de la condición de miembro de la Junta de Escuela.

Los miembros de la Junta de Escuela perderán su condición de tales por:

- a. Extinción del mandato,
- b. Renuncia expresa, mediante escrito dirigido a la Dirección de la Escuela,
- c. Pérdida o cambio de las condiciones académicas o administrativas que le permitieron ser elegido,
- d. Decisión judicial firme que anule su elección o proclamación de miembro de la Junta de Escuela,
- e. Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE ESCUELA

Artículo 13. Asistencia a las reuniones de la Junta.

Los miembros de la Junta de Escuela tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones de la Junta, así como a las comisiones de las que formen parte. La imposibilidad de asistencia deberá ser comunicada a la persona titular de la Secretaría, con antelación al inicio de la sesión, justificando las causas.

Artículo 14. Acceso a información y documentación.

Para mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros de la Junta de Escuela tendrán derecho a solicitar y recibir de los órganos de Gobierno y Administración de la Escuela cuantos datos, informes y documentos consideren necesarios para el mejor desarrollo de sus trabajos y estén a disposición de los citados órganos. Las peticiones se dirigirán a la Secretaría, que las tramitará. En caso de no recibir la información solicitada en un plazo razonable, podrá pedir explicación ante la presidencia de la Junta de Escuela de las razones de la demora.

Artículo 15. Obligaciones de los miembros de la Junta de Escuela.

Los miembros de la Junta de Escuela estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y cortesía universitaria. Asimismo, deberán guardar secreto de las deliberaciones realizadas en las sesiones de la Junta en los casos que así lo requieran. Para ausentarse de una sesión de la Junta o de sus comisiones cualquier asistente deberá solicitar autorización de la presidencia.



CAPÍTULO TERCERO: DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE ESCUELA

Artículo 16. Sesiones ordinarias.

1. La Junta de Escuela celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre.
2. El Director o la Directora fijará las fechas de celebración de las juntas ordinarias y realizará la convocatoria de las mismas con una antelación mínima de tres días hábiles.
3. El Director o la Directora establecerá el orden del día de las sesiones ordinarias, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, doce de sus miembros. Asimismo, se incluirá de manera preceptiva un punto referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas planteadas.

Artículo 17. Sesiones extraordinarias.

1. La Junta de Escuela podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Director o la Directora, o a petición de al menos doce de sus miembros. En este caso, la convocatoria deberá realizarse antes de los diez días hábiles posteriores a la presentación de la petición.
2. La convocatoria extraordinaria deberá enviarse con una antelación mínima de dos días hábiles y el orden del día de las sesiones extraordinarias incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado.

Artículo 18. Difusión de los acuerdos.

El Director o la Directora enviará relación del orden del día y de los acuerdos adoptados por la Junta, a las Direcciones de los Departamentos que impartan docencia en la Escuela. Asimismo, se remitirán a la Secretaría General de la Universidad, con objeto de que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad, cuando proceda, de acuerdo con la normativa que regule el funcionamiento del citado Boletín Oficial.

Artículo 19. Convocatoria de las sesiones.

Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros de la Junta de Escuela a través de medios electrónicos y deberá constar en la misma, además del orden del día, el lugar, fecha y hora señalados para su celebración y las condiciones en las que se va a celebrar. Asimismo, cuando sea posible, se adjuntará o facilitará la forma de acceso a la documentación necesaria para su deliberación.



Artículo 20. Asistencia de los miembros de la dirección.

1. Las personas titulares de las subdirecciones y, en su caso, vicesecretaría que no hayan sido elegidas por sus respectivos sectores universitarios, asistirán a las sesiones de la Junta de Escuela con voz pero sin voto.
2. En caso de ausencia del Director o la Directora, la sesión de la Junta será presidida por el subdirector o la subdirectora en quien delegue. En caso de no ser miembro de la Junta, aunque la presida, no tendrá derecho a voto.

Artículo 21. Asistencia de personas no pertenecientes a la Junta.

Podrá asistir con voz pero sin voto, cualquier miembro de la comunidad universitaria, adscrito a la Escuela, que así lo solicite previamente al Director o la Directora, sin que se supere el número de tres en cada sesión. En este caso, la asistencia es obligatoria, salvo que se justifique la ausencia con antelación a la hora de la sesión.

Artículo 22. Asistencia de invitados.

El Director o la Directora podrá invitar a sesiones de la Junta de Escuela, por iniciativa propia o a propuesta de, al menos, doce miembros de la Junta, a aquellas personas cuya asistencia sea oportuna por la índole de los asuntos a tratar. Estas personas carecerán de voto y sólo poseerán voz en los asuntos para los que se les haya convocado.

Artículo 23. Requisitos para el inicio de las sesiones.

1. Para iniciar una sesión de la Junta de Escuela será necesaria la asistencia presencial o a distancia de quienes sean titulares de la Dirección y de la Secretaría, o quienes los sustituyan.
2. Asimismo, en primera convocatoria será necesaria la asistencia de la mitad al menos de los miembros de la Junta en el momento fijado como primera convocatoria. En caso contrario se podrá iniciar la sesión quince minutos después, siempre que se cuente con la asistencia de al menos un cuarto de los miembros de la Junta.

Artículo 24. Desarrollo de las sesiones.

1. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin antes haber pedido y obtenido la palabra de la Presidencia.
2. Nadie podrá ser interrumpido en su intervención, salvo por la Presidencia para cuidar del tiempo de uso de la palabra o procurar que las intervenciones se ciñan al tema en discusión.
3. En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta puede pedir al Presidente el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya

aplicación reclame.

Artículo 25. Aplazamiento de las sesiones.

Se podrá aplazar una sesión por la complejidad o número de asuntos a tratar o porque la sesión dure más de cuatro horas. El aplazamiento deberá ser aprobado por asentimiento o por acuerdo de la mitad más uno de los miembros presentes. En el momento del aplazamiento, la presidencia fijará la fecha, hora y lugar de reanudación de la sesión, en un plazo inferior a una semana.

Artículo 26. Acuerdos de la Junta.

1. Para adoptar acuerdos válidamente, la Junta de Escuela deberá estar reunida según lo establecido en este Reglamento.
2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes en la Junta, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 27. Votaciones.

1. El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable.
2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, a propuesta de la presidencia, ordinarias o secretas.
3. Se entenderán aprobadas por asentimiento, las propuestas que haga la presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.
4. La votación ordinaria se realizará levantando el brazo para cada una de las opciones propuestas y, en último lugar, quienes se abstengan. Tras el recuento, la presidencia hará público el resultado.
5. La votación será secreta cuando sea solicitado por alguno de los miembros de la Junta de Escuela y siempre en la votación para la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director o Directora.
6. En caso de empate en una votación ordinaria o secreta, esta se repetirá y, de persistir el empate, se entenderá no aprobada la propuesta votada.

Artículo 28. Actas.

1. De las sesiones de la Junta de Escuela se levantará un acta que contendrá el orden del día, una relación de las materias debatidas y los acuerdos adoptados, así como la relación nominal de los miembros asistentes.
2. En el acta figurará, si así lo solicita algún miembro de la Junta, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que

señale la presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.
5. Las actas serán extendidas y firmadas por quien sea titular de la Secretaría, con el visto bueno del Director o la Directora.
6. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión pudiendo no obstante emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. Se considerará aprobada en la misma sesión el acta que, con posterioridad a la reunión, sea distribuida entre los miembros y reciba la conformidad de éstos por cualquier medio del que la Secretaría deje expresión y constancia.
7. Se garantizará la publicidad de los acuerdos de la Junta.

TÍTULO II: DEL DIRECTOR O LA DIRECTORA

CAPÍTULO PRIMERO: DEFINICIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 29. Del Director o Directora.

El Director o la Directora, como máxima autoridad de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática, ostenta la representación y ejerce las funciones de dirección académica y administrativa y la gestión ordinaria del centro, presidiendo sus órganos colegiados y gozando del tratamiento y honores que el protocolo universitario señala.

Artículo 30. Competencias.

1. Corresponden al Director o la Directora cuantas competencias le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Málaga, sus normas de desarrollo y otras disposiciones legales. Igualmente, le corresponderá cuantas competencias no hayan sido atribuidas a la Junta de Escuela.
2. Son competencias específicas:
 - a. Convocar y presidir la Junta de Escuela.
 - b. Cumplir y hacer cumplir este reglamento.
 - c. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad y de la Junta de Escuela.
 - d. Controlar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos de la Escuela.
 - e. Administrar los recursos asignados a la Escuela, conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad de Málaga.

- f. Autorizar los actos que hayan de celebrarse en la Escuela.
 - g. Proponer al Rector o la Rectora el nombramiento de las personas a cargo de subdirecciones, secretaría y vicesecretaría de la Escuela, en su caso.
 - h. Designar a las personas responsables de la coordinación de los grados y másteres, así como de los trabajos de fin de grado y de máster, y de prácticas.
 - i. Rendir cuentas sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de la planificación estratégica.
 - j. Asegurar los procedimientos de calidad, mejora, acreditación y reacreditación de los títulos.
 - k. Administrar y distribuir el uso de los espacios e instalaciones asignadas a la Escuela.
 - l. Coordinar, en el ámbito de sus competencias, al personal de administración y servicios que desarrolle sus funciones en la Escuela.
 - m. Adoptar y proponer iniciativas en materia de empleabilidad, movilidad y prácticas de empresa.
 - n. Impulsar las relaciones de la Escuela con la sociedad.
3. El Director o la Directora deberá informar de su gestión a la Junta de Escuela en cada una de las sesiones ordinarias.

Artículo 31. Subdirecciones, secretaría y vicesecretaría.

1. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Director o la Directora podrá proponer al Rector o la Rectora el nombramiento de personas a cargo de subdirecciones. Estas deberán pertenecer al profesorado con vinculación permanente adscrito a la Escuela y que ejerzan su tarea a tiempo completo.
2. El Director o Directora determinará las competencias que deba asumir cada subdirección. Sus titulares actuarán por delegación y podrán ejercer la suplencia en los supuestos previstos en la legislación vigente.
3. Quienes desempeñen los cargos de las subdirecciones cesarán en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector o la Rectora a propuesta del Director o la Directora.
4. El Director o la Directora podrá proponer al Rector o la Rectora el nombramiento de las personas a cargo de la Secretaría de la Escuela y, en su caso, a cargo de la Vicesecretaría, que serán elegidas de entre el profesorado con vinculación permanente adscrito a la Escuela y que ejerza sus tareas a tiempo completo o de entre el personal funcionario de administración y servicios adscrito a la Escuela y que esté en posesión del título de grado o equivalente. En el segundo supuesto, la persona o personas elegidas continuarán realizando las funciones del puesto que venían desempeñando, en la proporción correspondiente, de



acuerdo con el régimen de compensaciones establecido para el personal docente e investigador.

Artículo 32. Otros cargos y comisiones asesoras.

1. Para el mejor desempeño de sus funciones, y bajo su directa responsabilidad, el Director o la Directora, en el ámbito de sus competencias, podrá proponer al Rector o la Rectora, previo acuerdo de la Junta de Escuela, el nombramiento de personas responsables de las coordinaciones de grado, máster y doctorado, tutorías de movilidad y de las coordinaciones de prácticas y orientación, de entre el profesorado adscrito a la Escuela, así como otras personas o comisiones, para labores de apoyo y asistencia, sin perjuicio de las funciones y competencias propias de los órganos definidos en los Estatutos.
2. En las comisiones referidas en el apartado anterior, se garantizará el derecho a la participación de todos los sectores representados en la Junta de Escuela. Los acuerdos adoptados en las sesiones de estas Comisiones deberán recogerse en un acta por la secretaría de la comisión correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO: ELECCIÓN Y CESE DEL DIRECTOR O LA DIRECTORA

Artículo 33. Elección del Director o la Directora.

1. La convocatoria y el calendario electoral para las elecciones a Director o Directora serán aprobados por la Junta de Escuela en los términos y condiciones que determinan los Estatutos de la Universidad de Málaga y el Reglamento Electoral General.
2. El Director o la Directora se elegirá por sufragio universal, libre, directo y secreto, por los integrantes de la comunidad universitaria adscritos a la Escuela, de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad de Málaga adscrito a la Escuela y que presente su candidatura.
3. El voto para la elección de este cargo se ponderará por sectores de la comunidad universitaria en la siguiente forma: profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad de Málaga, 54%; personal docente e investigador no doctor, o que siéndolo no tenga vinculación permanente a la Universidad, 8%; estudiantes, 25%; y personal de administración y servicios, 13%.
4. El voto se podrá ejercer anticipadamente en los términos previstos en el Reglamento Electoral General.
5. Terminada la votación se procederá al recuento de votos, levantándose acta del resultado, a la que se dará difusión pública. Será proclamado

provisionalmente Director o Directora quien obtenga el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones correspondientes calculadas a la centésima y dirimiéndose el empate según lo establecido para la primera votación.

6. Si ninguna candidatura obtuviera dicha mayoría, la Junta Electoral proclamará provisionalmente a las dos más votadas para concurrir a una segunda votación, teniendo en cuenta la ponderación establecida.
7. En el supuesto de haberse presentado a la elección una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera votación.
8. Tanto en la determinación de las candidaturas que han de pasar a la segunda votación como en la proclamación del Director electo o Directora electa, los casos de empate se resolverán atendiendo a la categoría, antigüedad en el cuerpo, antigüedad en la Universidad y edad por este orden.
9. En el caso de que hubiese que celebrar segunda votación, ésta tendrá lugar el día previsto en el calendario electoral y se mantendrán como miembros titulares de la Mesa Electoral quienes finalmente la compusieron en la primera elección, considerándose suplentes quienes fueron inicialmente nombrados titulares o suplentes y no participaron en la composición de la mesa.
10. En el caso de que se hubiese celebrado una segunda votación, la Junta Electoral de la Escuela deberá extender el acta con los resultados provisionales del correspondiente escrutinio y proclamará Director electo o Directora electa a la candidatura que obtenga la mayoría de votos, atendiendo a las correspondientes ponderaciones calculadas a la centésima.

Artículo 34. Mandato del Director o la Directora.

1. La duración del mandato del Director o la Directora será de cuatro años, coincidiendo con el período de la Junta de Escuela, pudiendo acceder a la reelección una sola vez consecutivamente.
2. Al comienzo de su mandato, el Director o la Directora nombrará de entre las personas titulares de las subdirecciones, a quien le sustituya en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, sin perjuicio de la posibilidad de revocación y nuevo nombramiento. De este nombramiento se dará cuenta a la Junta de Escuela.

Artículo 35. Finalización del mandato.

1. Cesará en su cargo al término del mandato, a petición propia o como consecuencia de la convocatoria extraordinaria de elecciones acordada por la Junta de Escuela, continuando en funciones hasta la toma de posesión del nuevo

titular del cargo.

2. Producido el cese, la persona cesante convocará elecciones en el plazo máximo de quince días hábiles desde el citado cese.
3. Tanto el cese o dimisión del Director o la Directora como la convocatoria extraordinaria de elecciones a este cargo realizada por la Junta de Escuela, conllevará la disolución de la propia Junta de Escuela, en los términos y plazos que establezca el reglamento electoral general.

Artículo 36. Convocatoria extraordinaria de elecciones.

1. La Junta de Escuela podrá proponer la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director o Directora a iniciativa de doce de sus componentes.
2. La iniciativa deberá ser votada no antes de cinco días hábiles, ni después de diez días hábiles, a contar desde la presentación de la misma.
3. La presentación de la iniciativa paralizará cualquier otra actividad de la Junta de Escuela hasta que se pronuncie al respecto.
4. Para que la iniciativa se considere aprobada, deberá contar con los votos favorables de veinticuatro de los componentes de la Junta de Escuela.
5. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de los miembros signatarios de la misma podrá participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

TÍTULO III: DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 37. Composición

1. La Junta Electoral estará formada por el Secretario o Secretaria de la Escuela, que ejercerá la secretaría de la misma, y un vocal por cada uno de los cuatro sectores representados en la Junta de Escuela, elegidos cada uno de ellos por los miembros del respectivo sector de dicha Junta entre los integrantes del censo en cada uno de los sectores.
2. La presidencia será ejercida por el vocal que represente el sector de personal docente e investigador doctor con vinculación permanente.
3. El mandato de quienes integren la Junta Electoral será de cuatro años, coincidiendo con el de la Junta que los eligió, salvo en el caso del sector de estudiantes, que será de dos. En todo caso, la Junta Electoral seguirá actuando hasta la elección de los nuevos miembros.

Artículo 38. Funcionamiento

1. La Junta Electoral de la Escuela será convocada por quien ostente la presidencia.

2. La Junta Electoral se considerará válidamente constituida cuando asistan al menos tres de sus miembros. En cualquier caso, se requerirá la presencia de las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría, o de quienes legalmente los sustituyan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate, dirimirá el voto de la Presidencia.
3. Los acuerdos de la Junta Electoral serán publicados en la página web de la Escuela, en donde se reservará un espacio destinado a los procesos electorales.
4. La Junta Electoral permanecerá constituida durante toda la jornada electoral y recibirá el acta tras el escrutinio llevado a cabo por la mesa electoral.
5. La condición de miembro de la Junta Electoral excusará de las tareas docentes, discentes o administrativas durante el desarrollo de las funciones de la misma.

Artículo 39. Competencias

La Junta Electoral de la Escuela tendrá las siguientes competencias:

- a. Informar de la celebración de las elecciones a toda la comunidad universitaria con la finalidad de incentivar la participación.
- b. Publicar el censo electoral provisional, resolver las reclamaciones que contra éste se presenten y publicar el censo electoral definitivo.
- c. Aprobar los modelos de actas y documentos necesarios para el conjunto del proceso electoral.
- d. Proclamar las candidaturas.
- e. Designar a los integrantes de la mesa de votación electrónica y del equipo técnico de apoyo a los procesos en los que se contemple el sistema de voto electrónico.
- f. Proclamar a los candidatos o las candidatas que resulten elegidos.
- g. Conocer, en primera instancia, de las cuestiones que se planteen en relación con los procesos de elección.
- h. Proponer, en su caso, la apertura de expedientes disciplinarios por el incumplimiento de las normas electorales o por conductas que atenten contra el normal desarrollo de los procesos electorales, conforme a la legislación vigente.
- i. Cualquier otra que le sea atribuida por el Reglamento Electoral General o el presente Reglamento.

TÍTULO IV: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 40. Reforma del reglamento.

1. Se podrá proceder a la reforma parcial o total del presente Reglamento a instancia del Director o la Directora o cuando lo soliciten, al menos, doce miembros de la Junta de Escuela.



2. El proyecto de reforma del Reglamento deberá ser aprobado por al menos diecisiete miembros de la Junta de Escuela.

Disposición adicional

En todo aquello que no esté expresamente regulado en este Reglamento se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Málaga y en el Reglamento Electoral General, así como la normativa electoral general vigente.

Disposición derogatoria

1. El presente reglamento sustituye íntegramente al Reglamento de Junta de Escuela vigente antes de la aprobación de este reglamento.
2. Quedan derogadas todas las normas que contravengan lo dispuesto en este reglamento.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de esta Universidad.